ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ENAJENAR MEDIANTE PERMUTA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DADOS DE BAJA, A CAMBIO DE UN VEHÍCULO NUEVO CERO KILÓMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD.

SEPTIEMBRE DE 2026

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993[1] este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011[2], la Ley 1150 de 2007[3] y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se elaboran los presentes estudios y documentos previos, que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el contrato, que tiene por objeto: **ENAJENAR MEDIANTE PERMUTA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DADOS DE BAJA, A CAMBIO DE UN VEHÍCULO NUEVO CERO KILÓMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD.**

2. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son aplicados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación (PGN)[4], el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES TÉCNICAS	
Bienes muebles	Los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.[5]
Baja de Bienes Servibles no Utilizables.	Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.[6]
Vehículo	De acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.
Vehículo de servicio oficial	De acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos
[4] Adoptado mediante Resolución 0384 del 14 de septiembre de 2020.
[5] Artículo 655 - Código Civil Colombiano
[6] Resolución 402 de 2015 "*Por la cual se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación"* - Artículo 2.

DEFINICIONES TÉCNICAS	
Motocicleta	De acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.
Placa	De acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.
Año del modelo	De acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo de vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.
Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio	Son aquellos bienes que aún, estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.[7]
No útiles por obsolescencia	Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.[8]
No útiles por cambio o renovación de equipos	Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la entidad en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.[9]
No útiles por cambios institucionales	Son aquellos elementos que han quedado fuera del servicio en razón de los cambios originados en el cometido estatal de la entidad. La salida de bienes no útiles u obsoletos requiere autorización expresa del Representante Legal o del funcionario delegado para tal fin[10]
Baja de Bienes Inservibles	Es la salida definitiva de aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.[11]
Inservibles por daño total o parcial	En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.[12]
Inservibles por deterioro histórico	Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.[13]
Inservibles por salubridad	Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, caso los medicamentos o los alimentos. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente.[14]
Permuta	Contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.[15]

[7] Ibídem
[8] Ibídem
[9] Ibídem
[10] Ibídem
[11] Ibídem
[12] Ibídem
[13] Ibídem
[14] Ibídem
[15] Artículo 1955 - Civil Colombiano.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Procuraduría General de la Nación, en el marco del Estado Social de Derecho y en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, se constituye como un órgano de control con un papel fundamental en la protección y defensa de los Derechos Humanos y los intereses sociales. Entre sus funciones esenciales se destacan:

I. La protección y garantía efectiva de los derechos humanos, asegurando que estos sean respetados y promovidos en todos los ámbitos del Estado y la sociedad.

II. La defensa de los intereses generales de la sociedad, velando porque las acciones públicas respondan al bien común y se preserven los principios de legalidad y transparencia.

III. El ejercicio de vigilancia superior sobre la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, incluyendo a aquellos elegidos por votación popular. Esta vigilancia implica preferentemente el ejercicio del poder disciplinario, la realización de investigaciones exhaustivas ante posibles incumplimientos o irregularidades, y la imposición de las sanciones correspondientes conforme a lo establecido por la ley.

En atención a este amplio mandato, la Procuraduría General de la Nación ha estructurado diversos procesos administrativos y operativos para garantizar el cumplimiento eficiente de sus funciones misionales. Dentro de estos procesos, destaca el papel que juega la División Administrativa, un área de apoyo esencial encargada de proveer los bienes, servicios y recursos materiales necesarios para el funcionamiento adecuado de la entidad.

De acuerdo con el artículo 64 del Decreto Ley 262 de 2000, que regula la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, la División Administrativa tiene a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Adelantar las actividades necesarias para la adquisición, el almacenamiento y suministro de bienes y la prestación de los servicios que requiera la Procuraduría General para su funcionamiento, así como prestar el soporte técnico a los usuarios, salvo lo atribuido a la Oficina de Sistemas.

2. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la entidad y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente. (...)

Esta estructura organizacional evidencia que la División Administrativa es un pilar fundamental para la operatividad institucional, ya que facilita que los funcionarios puedan desarrollar sus labores en condiciones óptimas, lo que contribuye a la eficiencia y efectividad en la ejecución de las competencias de la Procuraduría. En desarrollo de sus funciones, resulta necesario dotar a la entidad de los elementos, herramientas e insumos indispensables para el cumplimiento de las labores diarias, bajo criterios de austeridad y eficiencia.

Ahora bien, en desarrollo de las disposiciones anteriormente señaladas, el 2 de octubre de 2015 se expidió la Resolución No. 402 de 2015, *"Por la cual se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación"*, cuyo objeto es establecer los lineamientos para adelantar la baja de aquellos bienes que han dejado de ser útiles o adecuados para la prestación del servicio, ya sea por su desgaste o deterioro natural, por obsolescencia, por no ser susceptibles de reparación o adaptación, o porque su mantenimiento resulta técnica o económicamente inconveniente para la entidad.

En este sentido, dicha regulación establece el marco procedimental para retirar del inventario institucional los bienes que han perdido su utilidad o funcionalidad y, cuando corresponda, constituye el fundamento para adelantar los procesos de enajenación que se deriven de su declaratoria de baja.

En este orden de ideas, mediante la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2026, *"Por medio de la cual se ordena la baja definitiva de diecisiete (17) vehículos del inventario de la Procuraduría General de la Nación y su consecuente enajenación gratuita, onerosa o su desintegración y posterior cancelación de la matrícula"*, se dispuso, en su artículo primero, la baja definitiva del inventario de la entidad de los diecisiete (17) vehículos que se relacionan en el siguiente numeral, atendiendo a su estado de desgaste y obsolescencia.

Con base en lo anterior, de acuerdo con el numeral 4 del documento *"Anexo No. 2 análisis del sector y estudio de mercado"*, se verificó que existe un número plural de posibles interesados con capacidad operativa, financiera y logística para ofertar por la totalidad del lote, dado que el mercado de comercializadoras de vehículos usados y compraventas está compuesto por actores que habitualmente transan volúmenes iguales o superiores a 17 unidades. En consecuencia, la conformación del lote único no representa una barrera de acceso ni excluye a un segmento relevante del mercado.

Adicionalmente, fraccionar el lote generaría el riesgo de que la Entidad deba adjudicar los vehículos a múltiples permutantes distintos, lo cual es incompatible con la naturaleza de la permuta ofrecida, en la que la contraprestación es única e indivisible.

Como consecuencia de dicha decisión, se estableció, en primera instancia, su ofrecimiento a título gratuito a las demás entidades públicas, de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución No. 402 de 2015 de la PGN, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015. En caso de no recibirse manifestaciones de interés dentro del término establecido, se previó como alternativa la enajenación a título oneroso de los vehículos, conforme al procedimiento aplicable para su disposición definitiva.

Así las cosas, el 18 de junio de 2026 se publicó en la página web de la entidad el Aviso mediante el cual la Procuraduría General de la Nación manifestó su intención de entregar a título gratuito a las entidades públicas que así lo solicitaran, los bienes muebles dados de baja mediante la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2026.

Como resultado de dicho Aviso, sólo se recibió manifestación de interés por parte de la alcaldía del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar; sin embargo, posteriormente mediante oficio de fecha 24 de julio del calendado, el municipio desistió de su manifestación de interés, por lo que no fue posible concretar la enajenación a título gratuito.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 402 de 2015, resulta procedente continuar con el trámite de enajenación a título oneroso de los bienes muebles dados de baja que no fueron objeto de transferencia gratuita.

En este contexto, el valor total del lote conformado por los diecisiete (17) vehículos que la Procuraduría General de la Nación entregará en desarrollo del proceso de permuta asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($88.442.137) M/CTE**., de conformidad con la valoración contenida en el numeral 7 del Anexo No.2 Análisis del sector y el estudio del mercado que hace parte integral del presente proceso.

Es importante precisar que la Entidad se encuentra al día en el pago de los impuestos y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondientes a cada uno de los vehículos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable.

Ahora bien, frente a la posibilidad de adelantar la enajenación onerosa mediante el mecanismo de permuta, esta modalidad fue considerada por el equipo estructurador de la División Administrativa, atendiendo a las ventajas que representa para la Procuraduría General de la Nación, entre las cuales se destacan las siguientes:

- **Optimización de los recursos de la Entidad:** La permuta permite adelantar la operación sin incurrir en costos asociados a la intermediación de terceros, como ocurriría en otros mecanismos de enajenación.
- **Obtención de mejores condiciones para la Entidad:** Mediante un procedimiento competitivo, es posible seleccionar la oferta que represente el mayor beneficio para la PGN, de acuerdo con los bienes ofrecidos y las condiciones establecidas en el proceso.
- **Renovación y fortalecimiento de los inventarios institucionales:** La entrega de los vehículos dados de baja a cambio de otros bienes permite incorporar nuevos elementos al inventario de la Entidad, atendiendo necesidades institucionales previamente identificadas.
- **Ausencia de afectación al presupuesto disponible**: La adquisición de los bienes requeridos mediante la permuta permite atender necesidades institucionales sin comprometer recursos adicionales del presupuesto vigente, en la medida en que la contraprestación se materializa mediante la entrega de bienes.
- **Aprovechamiento eficiente de los activos públicos**: La permuta permite destinar el valor económico de los vehículos dados de baja a la incorporación de un activo requerido para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, garantizando que la contraprestación recibida corresponda, como mínimo, al valor determinado para los bienes objeto de enajenación y al resultado del procedimiento competitivo.
- **Aprovechamiento estratégico de bienes dados de baja:** Esta modalidad permite transformar bienes que han perdido su utilidad para la Entidad en otros elementos que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de sus funciones, generando un mayor aprovechamiento de los activos institucionales.

En concordancia con lo anterior, la estructuración de la operación mediante permuta encuentra sustento en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que para la enajenación de bienes del Estado permite utilizar instrumentos de subasta y, en general, mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre que se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. En consecuencia, la permuta constituye el negocio jurídico mediante el cual se materializará la enajenación

de los diecisiete (17) vehículos dados de baja y la recepción de la contraprestación a cargo del adjudicatario, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En este contexto, el valor total de los bienes que la Procuraduría General de la Nación entregará en desarrollo del proceso de permuta asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($88.442.137) M/CTE.**

De otra parte, es preciso señalar que, para efectos de la actualización del parque automotor institucional mediante la adquisición de vehículos automotores, no resulta procedente acudir actualmente al mecanismo de Acuerdo Marco de Precios, toda vez que, a la fecha de estructuración del presente proceso, no se encuentra vigente un Acuerdo Marco que permita realizar dicha adquisición. Al respecto, el último instrumento aplicable para la adquisición de vehículos correspondió al Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020 – Vehículos III, cuyo plazo fue prorrogado sucesivamente y, mediante su Prórroga No. 4, se extendió hasta el 25 de junio de 2025 como fecha máxima para la colocación de órdenes de compra.

En consecuencia, teniendo en cuenta que para la fecha prevista para adelantar el presente proceso no se encuentra habilitada la colocación de nuevas órdenes de compra al amparo del Acuerdo Marco CCE-163-III-AMP-2020, y que no se identifica un instrumento vigente que permita atender la necesidad de la Entidad, esta circunstancia se deja consignada como antecedente del análisis de las alternativas disponibles. No obstante, la modalidad y el mecanismo de selección aplicables al presente proceso se determinan en atención a la naturaleza de la operación de permuta y a la enajenación de los bienes de propiedad de la Procuraduría General de la Nación, conforme al régimen jurídico aplicable.

En este sentido, el proceso de permuta representa una oportunidad para contribuir a dicha renovación mediante la incorporación de un (1) vehículo que permita fortalecer la capacidad operativa de la Entidad. El nuevo automotor estará destinado tanto al desarrollo de las actividades administrativas cotidianas como al desplazamiento de los equipos misionales requeridos para la atención de la ciudadanía y el cumplimiento de las funciones institucionales en los diferentes puntos del territorio nacional.

Para atender esta necesidad se adelantará un proceso de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado mediante subasta pública electrónica, en el cual la competencia se desarrollará al alza y la adjudicación recaerá en el oferente que presente el mayor valor por el lote objeto de enajenación, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso. Como contraprestación de la permuta, el adjudicatario deberá entregar a la Procuraduría General de la Nación un (1) vehículo nuevo cero kilómetros que cumpla las características y condiciones técnicas mínimas establecidas en la ficha técnica, así como las demás prestaciones que correspondan de acuerdo con el resultado de la subasta.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA PGN.

Los vehículos que serán entregados por parte de la PGN en el marco de la ejecución del contrato de permuta cuentan con las siguientes características y el estado de los mismos esá descrito en el *Anexo No. 5 Conceptos técnicos de los vehículos*, que hace parte integral del presente estudio previo.

No	NOMBRE ELEMENTO	MODELO	PLACA	SERIE	FECHA INGRESO	CIUDAD DE UBICACIÓN	EXISTENCIA DE GRAVAMENES O AFECTACIONES DE CARACTER JURÍDICO, ADMINISTRATIVO O TÉCNICO QUE LIMITEN EL GOCE AL DERECHO DE DOMINIO	EXISTENCIA DE CONTRATOS QUE AFECTEN O LIMITEN EL USO DE LOS VEHÍCULOS
1	CAMPERO SUZUKI GRAND VITARA SZ	2010	OBH966	H27A291682	15/02/2010	Bogotá D.C	N/A	N/A
2	CAMIONETA TOYOTA PRADO TX **(BLINDADO)**	2011	OBI799	1GRA196001	14/03/2011	Bogotá D.C	N/A	N/A
3	CAMIONETA CHEVROLET SUPER CARRY	2004	OBF585	F10A1073490	15/04/2004	Bogotá D.C	N/A	N/A
4	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA B14	1997	OIL269	GA16-727509S	1/01/1997	Bogotá D.C	N/A	N/A
5	MOTOCICLETA SUZUKI DR 650	2012	PTY05C	P409154184	20/02/2012	Bogotá D.C	N/A	N/A
6	MOTOCICLETA SUZUKI DR 650	2012	PTY06C	P409153956	20/02/2012	Bogotá D.C	N/A	N/A
7	AUTOMOVIL MAZDA 626 L	1996	OIL152	FE298123	30/11/2002	Bogotá D.C	N/A	N/A
8	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA B14	1997	OIL264	GA16-732790S	1/11/2003	Bogotá D.C	N/A	N/A
9	CAMIONETA TOYOTA PRADO VX **(BLINDADO)**	2008	OBG849	1864793	29/01/2008	Bogotá D.C	N/A	N/A
10	CAMIONETA CHEVROLET TAHOE	2012	OCK036	CCR162962	20/02/2012	Bogotá D.C	N/A	N/A
11	MOTOCICLETA SUZUKI DL650	2012	YEW03C	P513-114538	31/12/2012	Bogotá D.C	N/A	N/A
12	CAMIONETA MAZDA B2200	2006	OBG095	F2248705	1/06/2006	Bogotá D.C	N/A	N/A

13	CAMPERO CHEVROLET SAMURAI	1992	OIG270	G13BA270737	19/08/1999	Bogotá D.C	N/A	N/A
14	CAMIONETA MAZDA B2600	2001	OIL776	G6239046	22/04/2003	Bogotá D.C	N/A	N/A
15	CAMIONETA MAZDA B22DC7	2009	OBG401	F2850842	10/03/2009	Bogotá D.C	N/A	N/A
16	CAMPERO CHEVROLET RODEO	2004	OBF525	187371	18/02/2004	Bogotá D.C	N/A	N/A
17	CAMIONETA CHEVROLET LUV D-MAX	2004	OBG522	258385	21/02/2007	Bogotá D.C	N/A	N/A

4. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. Objeto

ENAJENAR MEDIANTE PERMUTA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DADOS DE BAJA, A CAMBIO DE UN VEHÍCULO NUEVO CERO KILÓMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD.

Las especificaciones técnicas mínimas son las establecidas en el *Anexo No. 1 Ficha técnica-Especificaciones Técnicas mínimas,* documento que se encuentra anexo al presente estudio previo, y que es parte integral del mismo, siendo de cumplimiento obligatorio para el contratista.

LA ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA) Y EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SE ENTENDERÁ CUMPLIDA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

4.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se pretende celebrar como resultado del presente proceso corresponde a un contrato de permuta, en virtud del cual la Procuraduría General de la Nación transferirá al adjudicatario la propiedad de los diecisiete (17) vehículos de su parque automotor previamente dados de baja, y este, a su vez, se obligará a entregar a la Entidad la propiedad del vehículo nuevo ofertado, que cumpla las condiciones técnicas establecidas, así como las demás prestaciones que, de conformidad con los documentos del proceso y el resultado de la subasta, integren la contraprestación a su cargo.

La permuta es un contrato típico o nominado, bilateral, oneroso y conmutativo, regulado por los artículos 1955 y siguientes del Código Civil. En el marco de la contratación estatal, su celebración resulta jurídicamente posible en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los cuales los contratos estatales se rigen, en las materias no reguladas especialmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, y tienen tal naturaleza los actos jurídicos generadores de obligaciones

celebrados por las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En consecuencia, si bien la Ley 80 de 1993 no establece una regulación específica del contrato de permuta, ello no impide su celebración por parte de las entidades estatales, siempre que se observen las disposiciones que regulan este negocio jurídico, las normas especiales aplicables a la disposición de bienes públicos y los principios que rigen la contratación estatal.

4.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección ***http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación***[16], el objeto del proceso de selección se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
25101503	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes.	Vehículos de motor	Vehículos de pasajeros	Carros
25101801	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	Vehículos de motor	Bicicletas de Motor	Motocicletas

5. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.

El objeto contractual se articula con el Plan Estratégico Institucional 2025–2028 *"Diálogo para construir consensos",* que orienta la gestión de la Procuraduría General de la Nación a partir de sus ejes estratégicos y de las perspectivas definidas en el Cuadro de Mando Integral. Su relación directa se ubica en el Eje de Fortalecimiento Institucional, especialmente en la perspectiva de Recursos físicos y financieros, responsable de asegurar la modernización, disponibilidad y uso eficiente de los recursos que soportan la misión institucional.

Esta perspectiva integra objetivos orientados a renovar los recursos físicos y tecnológicos y a fortalecer la planeación y ejecución del presupuesto, garantizando que los bienes y servicios adquiridos respondan a las necesidades operativas de la Entidad.

PERSPECTIVA	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INICIATIVA /LÍNEA ESTRATÉGICA
Recursos físicos y financieros	RFF-OE1. Renovar los recursos físicos y tecnológicos de la PGN, garantizando su modernización y fortalecimiento para el cumplimiento de la misión institucional	Renovación, adecuación y modernización de la infraestructura física y tecnológica; actualización de sistemas; fortalecimiento de la seguridad de la información; mejoramiento de espacios institucionales.

[16] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios Consulta del 14-08-2026

Recursos físicos y financieros	RFF-OE2. Implementar un presupuesto estratégico que aumente la eficiencia y la efectividad en la ejecución del gasto institucional	Planeación, priorización y ejecución eficiente del presupuesto institucional para la adquisición de bienes y servicios

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección y el contrato que se suscriba como resultado del proceso estarán sometidos al ordenamiento jurídico colombiano y, en particular, a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, al Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, así como a las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la naturaleza del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la operación, la modalidad de selección que adelantará la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con fundamento en los siguientes supuestos normativos: El artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007, disposición que permite utilizar instrumentos de subasta y, en general, mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre que se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

El artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la selección abreviada es la modalidad aplicable para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente, salvo las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

El mismo decreto reglamentó los mecanismos de enajenación, disponiendo tres modalidades para tal efecto:

i. Enajenación directa por oferta con sobre cerrado.

ii. Enajenación directa a través de subasta pública.

iii. Enajenación a través de intermediarios idóneos.

Con fundamento en las condiciones identificadas en el Análisis del Sector y teniendo en cuenta la existencia de potenciales interesados en la operación, así como la conveniencia de promover la competencia y maximizar el valor obtenido por la Entidad por los bienes objeto de enajenación, se determina como mecanismo idóneo la enajenación directa a través de subasta pública electrónica, prevista en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: La enajenación directa a través de subasta pública electrónica.

La Entidad Estatal que enajene bienes mediante este mecanismo debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto, con la particularidad de que el bien debe ser

adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a favor de la Entidad por los bienes objeto de enajenación; en consecuencia, el margen mínimo de mejora de las posturas será al alza.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la operación comprende la enajenación de vehículos de propiedad de la Procuraduría General de la Nación previamente dados de baja, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La operación se instrumentará mediante contrato de permuta, a través del cual la Entidad transferirá los vehículos dados de baja y recibirá como contraprestación un vehículo nuevo cero kilómetros y las prestaciones que correspondan para materializar el mayor valor obtenido en la subasta, conforme a las reglas previamente establecidas en el pliego.

Como mecanismo de enajenación se selecciona la subasta pública electrónica, prevista en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el Análisis del Sector evidencia la existencia de pluralidad de potenciales participantes y de un mercado para la comercialización de vehículos nuevos y usados, lo cual permite generar competencia entre los interesados y procurar la obtención del mayor valor para la Entidad.

En consecuencia, la subasta se desarrollará al alza y se adjudicará al oferente habilitado que presente el mayor valor válido por el lote, conforme a las reglas del pliego de condiciones.

Limitación a MIPYMES

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2., modificado por el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos, cuyo valor sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) de los Estados Unidos De América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MIPYMES y se seguirán las reglas del citado artículo, en cuanto a número de manifestaciones y plazos para presentarla. En virtud de la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el umbral para convocatorias limitadas a MIPYME vigente del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027 corresponde a $511.708.497.[17]

Teniendo presente lo anterior y en atención a que el valor de la permuta determinado para este proceso de selección es de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($88.442.137) M/CTE.** incluidos impuestos, deducciones y gastos a que haya lugar, esta convocatoria se podrá limitar a MIPYMES, siempre que concurran los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Para ello, los proponentes interesados deberán solicitar dentro del término de presentación de observaciones al pliego de condiciones limitar el proceso, aportando los documentos que acreditan la calidad de MIPYME

[17] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf –Consulta del 14-08-2026

colombiana de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO – DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE ENAJENACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a partir del cual la Entidad Estatal debe realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, los documentos de análisis del sector y estudio de mercado correspondientes al presente proceso de selección se presentan como ANEXO No. 2 ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO, el cual forma parte integral del estudio previo.

7.1. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO Y PRECIO MÍNIMO DE ENAJENACIÓN

Para efectos de determinar el precio mínimo de enajenación, se atendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La valoración individual de los diecisiete (17) vehículos y la metodología aplicada se encuentran desarrolladas en numeral 7 del Anexo No. 2 Análisis del sector y estudio de Mercado, que hace parte integral del proceso.

Con fundamento en dicha valoración, el precio mínimo de enajenación del lote se establece en **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($88.442.137) M/CTE**., valor que, para efectos del registro en SECOP II, corresponderá al valor estimado del proceso.

El valor del contrato no genera erogaciones para la Procuraduría General de la Nación.

NOTA 1: De acuerdo con el numeral 7 del Anexo No. 2 Análisis del sector y estudio de Mercado, el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá asumir la totalidad de los costos inherentes al traspaso y demás tramites derivados de la presente negociación. Gestiones administrativas que serán responsabilidad del contratista.

NOTA 2: Con el fin de proporcionar un espacio en el cual los interesados puedan realizar inspección sobre los vehículos de propiedad de la entidad, se definirá en el cronograma del proceso la fecha para la realización de la visita técnica.

7.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La adjudicación se realizará a favor del proponente habilitado que, como resultado de la subasta pública electrónica, ofrezca el mayor valor por el lote de bienes objeto de enajenación.

La oferta económica inicial presentada por cada proponente no podrá ser inferior al precio mínimo de enajenación del lote, establecido en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($88.442.137) M/CTE.

Entre las ofertas económicas iniciales presentadas por los proponentes habilitados se identificará la de mayor valor, la cual constituirá el valor de referencia para el inicio de la subasta electrónica en SECOP II.

A partir de dicho valor, los oferentes podrán efectuar lances al alza, expresados en pesos colombianos. Cada lance deberá representar una mejora mínima de SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($708.400,00) M/CTE., de conformidad con el margen mínimo de mejora establecido por la Entidad.

Cada lance correspondiente a la suma de mínimo SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($708.400,00) M/CTE, se verá reflejado de manera sucesiva y equivalente (total o parcial) en los siguientes ítems:

1. **PRIMER ÍTEM :** Valor de la matrícula. El vehículo debe ser matriculado como vehículo oficial en la ciudad de Bogotá D.C, por lo cual, dicho valor corresponde a la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($708.400,00), incluido IVA.**

2. **SEGUNDO ÍTEM.** Valor del SOAT. Teniendo en cuenta que el valor del SOAT varía con ocasión al cilindraje y al tipo de carrocería que sea ofrecido por parte del futuro contratista y bajo el cual se encuentre registrado cada uno de los vehículos en el RUNT, este valor será establecido en el marco de la ejecución del contrato.

3. **TERCER ÍTEM:** Valor de películas de seguridad, polarizado y pernos de seguridad. Películas de seguridad y polarizado (*Premium de Nano-Cerámica Óptica Multicapa*). Pernos de seguridad deben ser de calidad OEM (*Original Equipment Manufacturer*, Fabricante de Equipos Originales). Finalizada la subasta, se adjudicará el proceso al proponente que haya presentado el mayor valor válido por el lote.

NOTA: Después de realizada la equivalencia entre la sumatoria de los lances y los ítems que logren ser efectivamente cubiertos por la oferta, el valor excedente deberá ser consignado a la cuenta del tesoro nacional, procedimiento que se encuentra establecido en el ANEXO 4 -PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIGNACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

7.2.1 PROPUESTA INICIAL DE PRECIO

La propuesta económica deberá ser presentada únicamente a través del Formulario de Precio dispuesto en la plataforma SECOP II, como parte del registro de la oferta, y será tomada como valor de referencia para la apertura de la subasta electrónica.

El valor ofertado deberá incluir los costos asociados al cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos (de manera específica el IVA del valor del vehículo ofertado), tasas, tributos, contribuciones, seguros y matricula (si el resultado de la subasta diera lugar a ello), transporte, cargos financieros y cualquier otro gasto necesario para la puesta en operación de los bienes objeto de permuta. No se aceptarán precios condicionados ni parciales.

La propuesta económica inicial podrá ser mejorada únicamente durante el desarrollo de la subasta, conforme al procedimiento definido en el presente proceso.

La propuesta económica inicial podrá ser rechazada cuando se presente en forma incompleta, contenga valores en cero o en blanco, o no corresponda al Formulario de Precio habilitado en SECOP II, según las reglas de presentación establecidas en la plataforma.

7.2.2. ADJUDICACIÓN CUANDO RESULTARE HABILITADO UN SOLO PROPONENTE

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; La Procuraduría General de la Nación, puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos exigidos en los estudios previos, la ficha técnica y el pliego de condiciones.

7.2.3 ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA ELECTRONICA

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios, por lo menos dos (2) proponentes.

7.2.4 ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta pública electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999 así como por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. En ese orden ideas y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, LA ENTIDAD ha establecido que para adelantar la subasta electrónica utilizará como sistema la plataforma tecnológica de SECOP II que garantiza mecanismos de seguridad jurídica y técnica para el intercambio de mensajes de datos, asegurando la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de los mismos.

7.2.5 JUSTIFICACIÓN DE LA SUBASTA BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 señala que *"(...) Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...) e. La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.*
En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. (...)".

En este sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la subasta podrá desarrollarse mediante mecanismos electrónicos, para lo cual la Procuraduría General de la Nación utilizará la plataforma SECOP II, herramienta que ofrece condiciones de transparencia, trazabilidad y seguridad para el desarrollo de esta etapa del proceso.

Entre las principales ventajas de su utilización se encuentran: (i) el acceso y uso gratuito de la plataforma; (ii) la trazabilidad integral de la subasta, mediante el registro de los participantes, los lances efectuados, la oportunidad en que fueron realizados y los resultados obtenidos; (iii) la generación de un informe en

formato PDF que consolida el desarrollo de la subasta una vez finalizada; (iv) la disponibilidad de herramientas de comunicación en línea para atender inquietudes relacionadas con el funcionamiento de la plataforma; y (v) el envío de notificaciones a los participantes respecto de la fecha y hora programadas para el inicio de la subasta.

Adicionalmente, el uso de la subasta electrónica permite optimizar los tiempos asociados al desarrollo de esta etapa frente a un mecanismo presencial, facilitando la participación de los interesados y garantizando, a su vez, condiciones de publicidad, transparencia y trazabilidad durante la presentación de los lances.

7.2.6 SUBASTA ELECTRÓNICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal que enajene bienes con* ***el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2*** *del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza",* por lo cual a continuación, y en diferentes acápites de los estudios previos, se hará referencia a las reglas del procedimiento de subasta inversa que están establecidas en dicho artículo 2.2.1.2.1.2.2.

7.2.6.1. Subasta pública electrónica para la enajenación de los bienes

La Procuraduría General de la Nación, adelantará la **subasta pública electrónica para la enajenación de los bienes** a través de SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005[18] y 527 de 1999[19] y demás normas concordantes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta se desarrollará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo Decreto, teniendo en cuenta que, por tratarse de un proceso de enajenación de bienes del Estado, la puja se realizará al alza y la adjudicación se efectuará a favor del oferente que presente el mayor valor válido por el lote objeto de enajenación.

Definidos los proponentes habilitados para participar en la subasta, la Procuraduría General de la Nación configurará el evento electrónico en SECOP II de conformidad con los documentos del proceso y las funcionalidades establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

na vez definidos los proponentes habilitados para participar en la subasta, la Procuraduría General de la Nación configurará el evento de subasta pública electrónica a través de SECOP II, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y con los lineamientos y funcionalidades previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la "Subasta (selección abreviada y enajenación de bienes)". La subasta será configurada como ascendente, por tratarse de un proceso de enajenación de bienes.

[18] "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[19] "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."

Los Proponentes habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Procuraduría no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes habilitados deberá tener conexión internet estable y usuario y clave en el SECOP II a fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: " (…) *si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma*", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

En caso de eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Fallas Particulares que interrumpan el normal desarrollo del Proceso, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente, según el hito del Proceso.

Cuando existan como mínimo dos (2) oferentes habilitados, la Entidad realizará la subasta pública electrónica a través de SECOP II en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección. **Evento que tendrá una duración de aproximadamente de treinta (30) minutos.**

Para su inicio se tomará como **valor base la mayor oferta económica inicial presentada por los oferentes habilitados**, siempre que esta sea igual o superior al precio mínimo de enajenación establecido por la Entidad.

A partir del valor base de la subasta, los oferentes podrán efectuar lances al alza, expresados en pesos colombianos. La Entidad establece como margen mínimo de mejora la suma de SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($708.400) M/CTE.

Los oferentes deben tener en cuenta que los Lances en la subasta deben respetar el Margen Mínimo establecido en el pliego de condiciones. En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los lances, catalogará este lance como no válido.

Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance el cual deberá respetar el margen mínimo de mejora establecido.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, el SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

Si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "(…) *la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta*…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Procuraduría y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento. En todo caso, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente.

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez terminado el evento y antes de la adjudicación la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de SECOP II.

7.2.7 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1º, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Procuraduría y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Procuraduría podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

7.2.8 ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 2, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término.

7.2.9 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN

La Entidad podrá declarar desierto el proceso de selección cuando:

a. No se presenten ofertas.
b. Ninguna de las propuestas resulte hábil por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. El ordenador del gasto no acepte la recomendación dada por el comité evaluador de adjudicar el proceso de selección, caso en el cual debe indicar en forma motivada la decisión.
e. En los demás casos en que lo establezca taxativamente el Pliego de Condiciones o la Ley.

7.3 CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate entre dos o más ofertas se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

"

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

(…)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

***4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o

sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

***5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la*

Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

***7.1**. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

***7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

***7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. *La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior*, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un*

certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

***10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

***10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

***10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.}

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces".

12.1. Método aleatorio

En caso de llegar a utilizar un método aleatorio éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la sesión de la adjudicación.

Para el efecto, la Entidad publicará un aviso en la plataforma del Secop II, en el que se indicará fecha y hora, citando a los proponentes que se encuentren en esta situación, para llevar a cabo el desempate. Para participar en el sorteo, el proponente deberá acreditar la condición de representante legal o de persona autorizada según

escrito conferido para tal fin. La inasistencia al sorteo de algún proponente no impedirá la realización de este, caso en el cual tomará su lugar otro de los oferentes, o un funcionario de la Entidad.

El sorteo por balotas se realiza de la siguiente forma:

Primera ronda:

Se incorporan en una bolsa balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados (1,2,3,4 etc.).

Teniendo en cuenta el número de oferta que se asigna a cada proponente en el cierre del proceso de selección (oferta 1, oferta 2, etc.), el que se encuentre en condición de empate sacará una de las balotas y con el número participará en la segunda ronda.

Segunda ronda:

Igual que en la primera ronda, se incorporan en una bolsa balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados (1,2,3,4 etc.).

El oferente que haya obtenido el número uno en la primera ronda, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda ronda y así sucesivamente procederán los demás proponentes.

El proponente que, en la segunda ronda, saque la balota con el número uno (1), será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (2,3,4, etc.) hasta obtener el orden de elegibilidad.

7.4 CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

a) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego de condiciones del proceso que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

b) Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes dentro del plazo otorgado para el efecto, o no lo haga en debida forma, tratándose de aspectos susceptibles de subsanación, hasta el momento previo a la realización de la subasta.

c) Cuando el proceso se encuentre limitado a Mipymes y el proponente no acredite dicha condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

d) Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario habilitado del consorcio o la unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno solo de sus integrantes.

e) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

f) Cuando el proponente no presente, junto con la oferta, la garantía de seriedad.

g) Cuando no se presente la oferta económica, o presente inconsistencias frente a los formularios del SECOP II, tales como no diligenciar con el valor correspondiente alguna casilla del numeral "Propuesta Económica", o diligenciarla con valores de cero (0).

h) Cuando el oferente condicione su oferta de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o establezca condiciones contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la normatividad de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.

i) Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la Entidad, siempre que estas no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

j) Cuando, para este mismo proceso, se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos (2) o más consorcios o uniones temporales.

k) Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes son: requisitos de carácter jurídico, requisitos de carácter financiero y organizacional, requisitos de experiencia y requisitos de carácter técnico. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité verificador, revisando si los proponentes se encuentran HABILITADOS o NO HABILITADOS.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen.

8.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.[20]

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.[21]

[20] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05- Colombia Compra Eficiente.

[21] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05- Colombia Compra Eficiente.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo dentro del acuerdo de conformación, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de los integrantes del consorcio o unión temporal es solidaria frente a la Entidad Contratante por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica de manera individual, su objeto social será verificado con la información que conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, el cual debe comprender el objeto del presente Proceso de Contratación, y la duración de la sociedad.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar que su objeto social permita asumir las obligaciones a su cargo dentro del acuerdo de conformación del proponente plural, sin que sea exigible que el objeto social de cada integrante, individualmente considerado, comprenda la totalidad del objeto del Proceso de Contratación.

En consecuencia, para efectos de la verificación de la capacidad jurídica del proponente plural, la Entidad constatará: (i) que el objeto social de cada integrante comprenda, de manera principal o conexa, la o las actividades que dicho integrante se compromete a ejecutar según el acuerdo de conformación, el cual; y (ii) Que los objetos sociales acreditados por todos los integrantes del proponente plural cubran la totalidad del objeto del Proceso de Contratación.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del c ontrato y un año más (Ley 80 de 1993, Art 6).

En el evento que del contenido del certificado de existencia y representación o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso de personas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar su capacidad legal, conforme a lo siguiente:

(a) Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple

de la respectiva visa[22]; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.[23]

(b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal[24].

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión[25] o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

(c) Apoderados y representantes legales

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente "(…) todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia (…)".

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020, *"Por la cual dictan disposiciones en materia de apostillas y legalizaciones de documentos (…)",* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia", esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

[22]Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015
[23]Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación
[24]Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación
[25]Artículos 472 y 474 del Código de Comercio

"Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado" (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente)

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA**

Requisito que se cumple con la firma del anexo No.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA por parte de la persona legalmente facultada.

La oferta deberá estar firmada por el proponente; por su representante legal, si se trata de persona jurídica; por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal; o por apoderado debidamente constituido. En este último evento, se deberá anexar el poder autenticado, en el cual se especifiquen las facultades conferidas, que como mínimo deberán comprender: (i) presentar la oferta para el Proceso de Contratación; (ii) presentar aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones; (iii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; y (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.

Si el poder otorgado comprende además la facultad de (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, y (vi) suscribir los documentos propios del desarrollo y terminación del contrato, dichas facultades se entenderán acreditadas desde la presentación de la oferta. En caso de que el poder allegado con la oferta no contemple estas facultades, el proponente que resulte adjudicatario deberá allegar, previo a la suscripción del contrato, un poder adicional que las confiera expresamente, o suscribir el contrato directamente a través de su representante legal.

La Oferta debe tener una validez de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Procuraduría solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

- **En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con el Anexo No. 3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal, además del nombre de los integrantes del mismo y de la persona que los representa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal se debe:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL

b) Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo1.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

ii. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

g) Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

• CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO.

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del presente proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 6).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento en que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el certificado de existencia y representación legal debe constar el nombramiento del revisor fiscal, en caso de que el proponente deba contar con uno.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil, deben allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, igualmente dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la presente invitación.

Para la verificación de este requisito, la Entidad podrá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de enajenación, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Ahora bien, si el oferente no es el adjudicatario, el dinero se devolverá en un término de dos (02) meses, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Procuraduría, sin perjuicio de que la Entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**

El proponente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, cuando es persona jurídica, mediante documento donde se certifique el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectué el cierre del presente proceso de selección y que legalmente sean exigibles en la citada fecha, adicional la misma debe estar suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso. Si la certificación es expedida por el Revisor Fiscal este deberá aportar copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

En el caso de que el proponente sea persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En el evento que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiere aclaraciones, la Procuraduría las solicitará dentro de los términos previstos para solicitar aclaraciones.

- **VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) reportado(s) como responsable(s) fiscal(es) de la Contraloría General de la República, si aparece inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia de este.

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM:**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta, deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el que se haga constar que no se encuentra reportado.

- **ACREDITACIÓN DE CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES.**

Para efecto de la aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales para MiPymes señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto1860 de 2021, los proponentes deberán presentar con su propuesta los siguientes documentos:

A. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

La Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

La condición de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad se acredita de conformidad con lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, artículo 2.2.1.2.4.2.6:

" (…) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, (…) se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos anteriormente y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

8.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional; entre tanto, el certificado del RUP es el documento que de acuerdo con la normatividad vigente obra como prueba de tales condiciones.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con la información registrada en el RUP que se encuentre vigente y en firme al cierre del proceso de contratación, conforme lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007. Esta información se constatará en el respectivo certificado del RUP aportado por el proponente en las condiciones establecidas dentro de los aspectos a verificar en la capacidad jurídica del presente pliego.

Se advierte, que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes; la PGN verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio.

Para considerar que un proponente se encuentra habilitado desde la perspectiva de la capacidad financiera y organizacional, deberá demostrar a través de la información que reporta en el RUP vigente que los indicadores financieros del año cuya información se encuentre en dicho registro cumplen con los valores requeridos que se señalan a continuación:

A. CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE	VALOR REQUERIDO
LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1
ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 0,80
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos de intereses)	Mayor o igual a 2

El proponente cuyos pasivos corrientes sean iguales a cero (0) se considera HABILITADO en el índice de liquidez.

El proponente que teniendo utilidad operacional positiva reporte gasto de intereses igual a cero (0), se considera HABILITADO en el índice de Cobertura de Intereses.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido.

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional /activo)	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 0,04

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido para cada uno de los indicadores.

C. CRITERIO DIFERENCIAL

A los oferentes que acrediten su condición de Mipyme o de emprendimiento o empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, en los términos señalados en el presente pliego y en el D.U.R. 1082 de 2015, les serán aplicables los siguientes criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.00

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de

los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipyme o de emprendimiento o empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, en los términos establecidos en los parágrafos 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. y 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del D.U.R. 1082 de 2015.

8.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la experiencia corresponde al conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, la Entidad exigirá que se acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones o condiciones sean comparables al presente proceso.

El proponente (persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal) deberá acreditar experiencia mediante un máximo de dos (2) certificaciones, o tres (3) si ostenta la calidad de MIPYME, de contratos terminados y ejecutados antes de la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas o privadas, que cumplan las siguientes condiciones:

1. La sumatoria debe ser igual o superior al 100% del precio mínimo de enajenación expresado en SMMLV, esto es 50,51 SMMLV.

2. La experiencia deberá acreditarse en actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso, tales como:

• Venta de vehículos y/o
• Permuta de vehículos y/o
• Comercialización de vehículos y/o
• Arrendamiento de vehículos.

3. La experiencia específica habilitante del interesado, sea persona natural, persona jurídica o estructura plural, podrá certificarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a. El contrato y el acta de recibo final o
b. El contrato y el acta de liquidación o
c. Certificación expedida por la entidad contratante

4. En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato que se relacione con Venta de vehículos y/o, Permuta de vehículos y/o Comercialización de vehículos y/o Arrendamiento de vehículos.

5. En caso que los documentos que soportan la información solicitada, no contengan el valor del componente expresado en SMMLV, la entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral “1.2.2.1.1.” de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio *“…sobre la*

función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme", para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

6. Si el contrato se refiere a la ejecución de diversos componentes, sólo se tomarán en cuenta aquellos que tengan relación con el objeto del contrato, siendo estos valores los que se tomen para la verificación del criterio de experiencia del proponente. En caso de que la certificación o los documentos que soportan la misma, no contengan la discriminación y su valor, ésta no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio.

En caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes.

En el período de verificación de las propuestas y hasta el momento previo a la realización de la audiencia de subasta, los oferentes podrán allegar el formato e incluir nuevos contratos para acreditar el requisito de experiencia, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren concluidos antes de la fecha de cierre del proceso, de conformidad con la regla especial de subsanabilidad prevista en el artículo 5, parágrafo 4, de la Ley 1150 de 2007 para los procesos en los que se utiliza el mecanismo de subasta.

7. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, la experiencia derivada de dichos contratos solo se reconocerá en cabeza de la empresa cesionaria, y en ningún caso se reconocerá experiencia alguna al cedente. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar la cesión mediante copia del contrato de cesión debidamente suscrito, así como del contrato original objeto de cesión y demás documentos que evidencien su ejecución (certificaciones, actas de liquidación o su equivalente).

La Entidad verificará directamente, con base en los documentos aportados, que la experiencia acreditada corresponda efectivamente al cesionario y que cumpla con los requerimientos exigidos en el presente numeral.

NOTA 1: Los que deseen hacer uso del factor diferencial deberán acreditar lo descrito en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. En cumplimiento del parágrafo 2 de los Artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de empresas o emprendimientos de mujeres y Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, para los procesos de enajenación de bienes del Estado no se requiere la inscripción ni acreditación de condiciones a través del Registro Único de Proponentes –RUP–. En consecuencia, la Procuraduría General de la Nación verificará directamente la experiencia exigida mediante las certificaciones y demás documentos establecidos en el presente pliego de condiciones.

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del bien suministrado o vendido y la sumatoria del presupuesto, es adecuada y proporcional al contrato que se pretende suscribir y está acorde al estudio del sector y análisis del SECOP.

No se aceptan contratos en ejecución, por cuanto para la PGN es importante conocer las condiciones en que efectivamente se cumplieron los contratos y se prestó el servicio.

Se pudo constatar además que, de acuerdo con la información consignada en el numeral 5 del *Anexo No. 2 "Analisis del sector y estudio de mercado"* el histórico de los ítems para el estudio del mercado, los posibles oferentes cumplen con los requerimientos. Según la verificación realizada en el estudio del sector, a otros procesos de contratación de características similares, se observa que exigen certificaciones de experiencia con ejecución del 100%.

En consecuencia, del análisis efectuado, se tiene que estas exigencias no limitan la libre concurrencia y garantizan la idoneidad del contratista requerido por la Entidad.

8.4 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

SE ENTENDERÁN ACEPTADAS CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL FUTURO CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO NO. 1 FICHA TÉCNICA-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PUBLICADO POR LA ENTIDAD.

8.4.1 FICHA TÉCNICA DEL VEHÍCULO OFERTADO

El oferente deberá aportar, junto con su propuesta, la ficha técnica del vehículo que pretende ofertar, la cual deberá estar debidamente diligenciada, mediante la cual se identifiquen como mínimo las siguientes características: marca, línea, versión, motorización (cilindraje), año/modelo, tipo de carrocería, tipo de transmisión, sistema de tracción, capacidad de pasajeros, capacidad del baúl, dimensiones, equipamiento de seguridad, y demás características técnicas del vehículo que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso de contratación.

El valor reflejado en el sobre económico del Secop II si bien debe corresponder al valor mínimo de enajenación del lote, el mismo debe ser equivalente a la ficha técnica revisada por parte de la entidad como requisito habilitante.

8.4.2 GARANTÍA DEL AUTOMOTOR

El proponente deberá anexar a su oferta la información expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado del vehículo, en la que se señalen las condiciones de la garantía con la que esta cuenta, indicando como mínimo su vigencia, cobertura y demás condiciones aplicables.

8.4.3 CERTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA

El proponente deberá remitir certificación donde acredite que la marca de vehículos ofrecida cuenta con al menos 20 años de representación en Colombia. La certificación deberá presentar fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso.

8.5 REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la Procuraduría General de la Nación, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio.

De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las sucursales de sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en el país deben presentar para registro la información contable o financiera de su casa matriz.

En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

8.5.1 Capacidad Jurídica

Los siguientes son los requisitos que deben acreditar los proponentes extranjeros:

(a) Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte.

Si el proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato deberá presentar copia simple de la visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio correspondiente al objeto contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de

2015. Así mismo, deberá presentar la respectiva cédula de extranjería cuando, conforme a las reglas migratorias vigentes, exista la obligación de tramitarla.

(b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (iii) la información de su representante legal.[26]

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión[27] o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) Apoderados y representantes legales

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 expedida también por Colombia compra Eficiente, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en Resolución 1959 de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado (Circular Externa No. 17 CCE)

[26]Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación
[27]Artículos 472 y 474 del Código de Comercio

8.5.2 Experiencia.

Se verificará con certificaciones de contratos allegados por los proponentes, las cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el presente documento.

8.5.3 Capacidad Financiera y de Organización

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde son emitidos.

Para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y de organización, deberá anexar el formato CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Atendiendo a lo señalado Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente[28] Código CCE-EICP-MA- 06 versión 03 del 27 de diciembre de 2023 y las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación[29] la siguiente información es relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Idioma – Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Apostilla y legalización de documentos públicos - Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en Resolución No.1959 de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden esperar que los proponentes, en su calidad de expertos en su actividad ordinaria, manifiesten la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

[28] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf
[29] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

En consecuencia, la Procuraduría no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo en dicho plazo.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir, de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados, por lo que estos serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad, salvo que dicha presunción se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla[30] el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda - Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

9. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

Teniendo en cuenta la matriz de riesgo de Colombia Compra Eficiente para ser aplicada en los procesos de contratación, la Procuraduría General de la Nación ha realizado la identificación de los posibles riesgos asociados al proceso contractual, a continuación, se presenta la matriz de riesgo asociadas al objeto contractual y sus actividades.

La valoración del riesgo se obtuvo de sumar las estimaciones de probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo según los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión M-ICR-01- Circular No. 8), implementada por Colombia Compra Eficiente.

[30]Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA PROCURADURÍA no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos asumidos por el contratista.

MATRIZ DE RIESGO

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Selección	Económico	Los vehículos ofertados no cumplen con lo requerido en la ficha técnica	Descartar al proponente que realiza el ofrecimiento	Probable	Menor	Moderado	Medio	Entidad	Por parte del proponente realizar una proyección real de precios, analizando costos, gastos y utilidad, de manera que la oferta sea consistente con el cumplimiento pleno de la ficha técnica exigida. Por parte de la entidad verificar los precios de las ofertas, formulando los requerimientos a que haya lugar conforme a la normativa contractual, y verificar en la evaluación que la ficha técnica ofertada corresponda a las especificaciones mínimas de los estudios previos y el pliego de condiciones.	Improbable	Menor	4	Bajo	Sí	Entidad	Presentación de la oferta	Aceptación de la oferta	En la verificación de la oferta económica	Etapa pre contractual
2	General	Interno	Contractual	Operacional	Demora en la entrega del bien por	Retraso en la ejecución del contrato o no	Probable	Menor	Moderado	Bajo	Entidad	El supervisor deberá realizar	Improbable	Menor	4	Bajo	Improbable	Supervisor	Desde la Adjudicación	Cuando se aporte la documentac	Mediante requerimientos como	Cuando ocurra, se aplicará de

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
					causas no inherentes al contratista.	ejecución del mismo.						seguimiento constante de la ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo dentro de los términos establecidos y adelantar las gestiones tendientes realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.								ión completa	informes y/o correos electrónicos	manera inmediata
3	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo social o político	Acaecimiento de alteraciones del orden público, huelgas, paros, actos terroristas, etc.	Afectación del servicio traducida en términos de entrega, traslado, retiro o realización de tramites.	Probable	Menor	Moderado	Bajo	Entidad	Contar con un plan de contingencias en caso de presentarse alguna alteración del orden público que impida la prestación temporal del servicio.	Improbable	Menor	4	Bajo	Improbable	Supervisor y Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Hasta la liquidación del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato cumpliendo con los cronogramas, para tener control de la ejecución	Mensual
4	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Inconsistencias entre el bien suministrado y lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en el proceso	No cumplimiento del objeto del proceso	Probable	Menor	Moderado	Bajo	Contratista	El supervisor debe verificar que el vehículo entregado cumple con la ficha técnica evaluada y aceptada en el proceso. .	Improbable	Menor	4	Bajo	Sí	Supervisor y Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Hasta la liquidación del contrato	Comunicación oficial al ordenador del gasto	Cuando ocurra el evento
5	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Demora en el trámite de matrícula de los vehículos entregados por parte de la entidad,	Que no se cumpla con el plazo contractualmente establecido	Probable	Menor	Moderado	Bajo	Contratista	El supervisor debe hacer seguimiento continuo a la ejecución contractual.	Improbable	Menor	4	Bajo	Improbable	Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Hasta la liquidación del contrato	Comunicación oficial al ordenador del gasto	Cuando ocurra el evento

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	Específico	Interno	Ejecucion	Riesgo Operacional	Imposibilidad de expedir el certificado de revisión técnico mecánica debido a la complejidad de las reparaciones.	Imposibilidad de realizar el tramite de traspaso de los vehículos y deber de restituir los mismos a la entidad.	Probable	Menor	Moderado	Bajo	Contratista	Realizacion de visita técnica	Improbable	Menor	4	Bajo	Improbable	Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Hasta la liquidación del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Cuando ocurra el evento
7	Específico	Interno	Ejecucion	Riesgo Operacional	Demora o imposibilidad de obtener las autorizaciones necesarias para el traspaso de los vehículos blindados por parte de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. .	Asumir el desblindaje de los vehículos	Probable	Menor	Moderado	Bajo	Contratista	Seguimiento del tramite por parte del supervisor.	Improbable	Menor	4	Bajo	Improbable	Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Hasta la liquidación del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Cuando ocurra el evento

NOTA: La estructuración del presente proceso permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

a. GARANTÍA DE SERIEDAD

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de enajenación, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se devolverá cuando el interesado es el adjudicatario, en un término de treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Ahora bien, si el oferente no es el adjudicatario, el dinero se devolverá en un término de treinta (30) días, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Procuraduría, sin perjuicio de que la Entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

b. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2., sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Por el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II.

El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad de los bienes entregados.

11. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El análisis aplicado para el presente proceso se encuentra incluido en el Anexo No. 2 Análisis del sector y estudio de mercado, de la siguiente manera:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación se encuentra cobijada por los mismos.

Acuerdo comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal - cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO	NO
	México	SI	NO	SI	NO	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO	NO
Canadá		SI	NO	SI	NO	NO
Chile		SI	NO	SI	NO	NO
Corea		SI	NO	SI	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO	NO
Israel		SI	NO	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	SI	NO	NO
México		SI	NO	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	NO

Unión Europea	SI	NO	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO	NO

12. OTROS ASPECTOS

VALOR DEL CONTRATO

El valor definitivo del contrato corresponderá al mayor valor válidamente ofrecido por el adjudicatario como resultado de la subasta electrónica realizada a través de SECOP II.

12.1 PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

12.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C. en todo caso el vehículo ofrecido en permuta a la PGN deberá ser entregados por el adjudicatario en el lugar que indique la supervisión del contrato.

Los costos de traslado hasta el sitio de entrega serán asumidos por el contratista.

Los bienes entregados por la PGN como contraprestación, se entregarán al adjudicatario en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

12.3 FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

Por tratarse de un contrato de permuta, la Procuraduría General de la Nación transferirá al CONTRATISTA la propiedad del lote conformado por los diecisiete (17) vehículos objeto de enajenación, a cambio de la entrega y transferencia a favor de la Entidad de un (1) vehículo nuevo cero kilómetros que cumpla integralmente las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la oferta adjudicada.

La entrega material y transferencia de los vehículos de propiedad de la Procuraduría General de la Nación al CONTRATISTA estará condicionada al cumplimiento previo de las obligaciones a cargo de este y, en particular, a la presentación y verificación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.
- Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) en la que conste que el vehículo ofrecido por parte del contratista se encuentra a nombre de la Procuraduría General de la Nación.
- Acta de recibo a satisfacción del vehículo nuevo suscrita por el supervisor, en la que conste el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones exigibles para su entrega.
- Para el caso de los vehículos de placas OBG849 (Toyota Prado VX 2008 con blindaje Nivel III) y OBI799 (Toyota Prado 2011 con blindaje Nivel III), el CONTRATISTA deberá adelantar, a su costo, las actuaciones necesarias ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las demás autoridades competentes para obtener la autorización requerida para su traspaso. Cuando el traspaso manteniendo el blindaje no resulte jurídicamente procedente, deberá adelantar el procedimiento de desblindaje y los demás trámites necesarios para efectuar la transferencia de propiedad, de conformidad con la normativa aplicable.

Los costos, tasas, derechos y demás gastos derivados de los trámites que expresamente hayan sido asignados al CONTRATISTA, serán asumidos por este, sin que pueda solicitar posteriormente su reconocimiento adicional a la Procuraduría General de la Nación.

12.4 APROBACIÓN Y REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del mismo por las partes en la plataforma del SECOP II.

Para su ejecución se requiere el perfeccionamiento y la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento.

El Contratista debe publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad. Una vez aprobada la garantía por parte de la entidad, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá como valor total del contrato el valor económico definitivo de la contraprestación a cargo del adjudicatario, determinado con ocasión del resultado de la subasta y consignado en el contrato.

12.5. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista está en la obligación de mantener a la Procuraduría General de la Nación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato.

La Procuraduría General de la Nación una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al contratista, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

12.6. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de LA PROCURADURÍA.

12.7. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para el contrato que se derive del presente proceso no se requiere de interventoría externa: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad considera que no se requiere de interventoría externa debido a que se cuenta con personal de planta idóneo y suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. La supervisión estará a cargo de quien designe el Ordenador del Gasto, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. El supervisor llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al jefe del área en relación con la supervisión de la contratación solicitada.

12.8. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la solución de controversias o diferencias que se presenten con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa.

MULTAS

En caso de retardo o mora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a la Procuraduría, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Procuraduría, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

12.9. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El proponente y futuro contratista manifestará bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con suscripción de la carta de presentación y la aprobación del contrato en SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

12.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE.

La liquidación del contrato que resulte del proceso de contratación directa se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

13. OBLIGACIONES

A. Obligaciones generales del contratista

1) Cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo No. 1 Ficha técnica-Especificaciones Técnicas mínimas adjunto al estudio previo.

2) Cumplir con el objeto contractual, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, y demás documentos del proceso de selección y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato que se suscriba.

3) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por LA PROCURADURÍA y aceptadas por EL CONTRATISTA con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

4) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.

5) Avisar oportunamente a la Procuraduría General de la Nación de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.

6) Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato.

7) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.

8) Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

9) Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

10) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

11) Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, asimismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas y cargar este documento en SECOP II, para la aprobación correspondiente.

12) Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (aprobación del contrato, cargue de pólizas y demás).

13) Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión.

14) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

15) Comunicarle a la supervisión para su respectiva corroboración, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.

16) Informar a la supervisión de la Entidad contratante, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento, la existencia de condenas en firme, medidas de aseguramiento o investigaciones penales formalmente vinculadas (imputación o acusación) en contra de su representante legal, directivos o socios con participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%), cuando dichas actuaciones se relacionen con delitos contra la administración pública, delitos que generen inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 122 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011, soborno transnacional, financiación de grupos armados ilegales, lavado de activos o financiación del terrorismo, con el fin de que la Entidad evalúe la eventual configuración de una inhabilidad sobreviniente o un riesgo para la ejecución del contrato.

17) Informar a la supervisión de la Entidad contratante, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de tratarse de una figura Plural.

18) Cumplir con las diferentes normas vigentes relacionadas con las actividades que se desarrollen en el marco del objeto contractual y su alcance.

19) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la supervisión eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, manteniendo indemne a la Entidad.

20) Garantizar la protección de datos y la información entregada por la Entidad.

21) Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.

22) Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral.

23) Cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y a lo establecido en el Capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido.

24) Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, anexos y de la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de del contrato, así como las que se deriven del mismo.

B. Obligaciones específicas del contratista

- Respecto del vehículo a entregar

1) Entregar la propiedad y posesión física y formal del vehículo descrito en la propuesta, matriculado (si así queda pactado de conformidad con los lances que realice el contratista) a nombre de la Procuraduría General de la Nación, con tipo de servicio OFICIAL. Para la entrega del vehículo las partes suscribirán el acta de entrega y recibo del bien permutado, en la cual se dejará constancia de los siguientes aspectos: Fecha de entrega, marca, modelo, referencia, estado, placas del vehículo, cilindraje, kilometraje, color, numero de chasis, número de motor, relación de accesorios.

2)Entregar la garantía del fabricante a favor de la Procuraduría General de la Nación con los anexos correspondientes (Términos y condiciones para hacerla válida).

3) Entregar el vehículo objeto de la permuta libre de gravámenes, pleitos, junto con la factura de compra del mismo, declaración de importación, constancia del pago de los impuestos del presente año.

4) Asumir todos los gastos y trámites ante las autoridades pertinentes que se requieran para la matrícula y demás registros del vehículo entregado a la Procuraduría General de la Nación, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones y el saneamiento de cualquier tema pendiente que se presente en el trámite de registro inicial. En virtud de lo anterior, el vehículo deberá ser entregado con placas oficiales, matriculado en la ciudad de Bogotá D.C., y con la tarjeta de propiedad en regla a nombre de la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior aplicará en el evento en que el CONTRATISTA haya realizado el primer lance de mejora de la oferta.

5) Tramitar y asumir los costos totales o parciales, inherentes a la expedición de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo entregado a la Procuraduría General de la Nación, si el desarrollo de la subasta diera lugar a ello.

6) Entregar el manual del vehículo en medio físico y/o en medio magnético y en idioma español; este manual deberá traer indicaciones de operación, manual de partes, indicaciones de mantenimiento preventivo, recomendaciones, garantías y demás información que se considere necesaria.

7) Ofrecer la garantía del fabricante o concesionario: El contratista deberá otorgar a nombre de la PGN la garantía por un término mínimo de tres (3) años y/o 100.000 km lo que primero ocurra, cuya cobertura contemplará cualquier defecto que se considere de fabricación.

8) Asumir por cuenta y riesgo a favor de la entidad el transporte de los bienes objeto del presente contrato, los seguros de transporte por robo, destrucción y pérdida de los mismos hasta el momento de la entrega a satisfacción en lugar establecido por la PGN.

9) Brindar acompañamiento a la PGN frente a las reclamaciones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada a los vehículos.

10) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, solicitadas por el supervisor.

- Respecto de los vehículos a recibir

1) Recibir los bienes objeto de permuta en el lugar y estado en que se encuentren, asumiendo por su cuenta y riesgo los costos de grúa, transporte y bodegaje desde la fecha de entrega de los mismos.

2) Teniendo en cuenta que para el traspaso de la propiedad de los vehículos objeto de la presente permuta es requisito indispensable contar con el certificado vigente de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, y que la Entidad pondrá a disposición de los oferentes la posibilidad de realizar la visita técnica previa para verificar el estado real de cada uno de los diecisiete (17) vehículos antes de presentar su oferta, el CONTRATISTA asume el riesgo derivado del estado de los vehículos objeto de la permuta.

En consecuencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución, deberá informar por escrito a la Entidad el lugar en Bogotá D.C. donde serán trasladados los vehículos para adelantar las reparaciones necesarias, y contará con un plazo de 60 días calendario desde que sean entregados los vehículos para obtener el respectivo certificado.

Si, pese a las reparaciones ejecutadas por parte del contratista, algún vehículo no logra obtener el certificado de Revisión Técnico Mecánica, circunstancia que imposibilita su traspaso, dicho vehículo quedará excluido del lote objeto de la permuta y deberá ser retornado a la PGN, lo anterior toda vez que la entidad deberá iniciar el proceso de desintegración y posterior cancelación de matrícula, sin que exista lugar a la entrega de un vehículo sustituto por parte de la Entidad ni a reconocimiento económico adicional a favor del CONTRATISTA.

3) Retirar los automotores objeto de la permuta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por parte de la PGN de la tarjeta de propiedad del vehículo recibido en permuta.

4) El CONTRATISTA contará con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de entrega, para efectuar las reparaciones necesarias, obtener el certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, y demás requisitos necesarios para adelantar el trámite de inscripción del traspaso de la propiedad de los vehículos ante el organismo de tránsito competente, asumiendo en su totalidad los costos y gastos que ello implique.

La permuta se realiza por el lote completo de vehículos en el estado en que se encuentran, el cual debió ser valorado por cada interesado mediante la visita técnica realizada en el marco del proceso, previo a la presentación de su oferta, sin que proceda descuento alguno por vehículos en particular.

En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a exigir de la Procuraduría General de la Nación la restitución de valor alguno respecto de las condiciones de los vehículos que hubieren sido conocidas, informadas por la Entidad, o razonablemente verificables durante la visita técnica.

5) Para el caso de los vehículos de placas OBG849 (Toyota Prado VX 2008 con blindaje Nivel III) y OBI799 (Toyota Prado 2011 con blindaje Nivel III), por tratarse de vehículos blindados con autorización mediante resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el contratista deberá adelantar las gestiones necesarias para que se le autorice el traspaso de propiedad de vehículo blindado, y en caso de no lograr dicha autorización deberá adelantar los trámites necesarios para realizar el desblindaje de dichos vehículos. En caso de que dicha autorización sea negada, el CONTRATISTA deberá iniciar el trámite de desblindaje dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la negativa, y contará con un plazo adicional de sesenta (60) días calendario, contados desde el inicio de dicho trámite, para culminarlo y proceder con la inscripción del traspaso ante el organismo de tránsito competente.

Mientras no se perfeccione el traspaso de estos dos vehículos, estos permanecerán registrados a nombre de la Procuraduría General de la Nación, sin que ello genere obligación alguna de custodia, mantenimiento o erogación presupuestal a cargo de la Entidad, la cual será asumida en su totalidad por el CONTRATISTA hasta la culminación efectiva del trámite.

En todo caso, la Procuraduría General de la Nación no incurrirá en erogaciones presupuestales por ninguno de los conceptos aquí relacionados, por lo cual el CONTRATISTA deberá cubrir el costo total de los trámites de autorización, desblindaje y traspaso.

6) Realizar la radicación de la solicitud de traspaso de los automotores entregados por la PGN ante el organismo competente, en un tiempo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de cada una de los Certificado de Revisión Técnico Mecánica, asumiendo la totalidad de los costos de traspaso, impuestos, tasas y/o cobros realizados para el efecto.

7) Entregar a la supervisión copia de las licencias de tránsito de los bienes permutados a nombre del adjudicatario en el término de cinco (05) días calendario, contados a partir de la radicación de la solicitud de traspaso de cada vehículo.

8) Disponer y asumir los costos de los equipos y materiales adecuados y necesarios para efectuar el retiro y traslado de los automotores objeto de permuta al lugar donde se realizarán las reparaciones.

9) Presentar al supervisor del contrato la relación del personal, identificado con cédula de ciudadanía, que realizará el retiro de los automotores ofrecidos por la PGN.

10) El CONTRATISTA será responsable, desde la fecha de entrega material de los vehículos hasta la fecha en que se haga efectivo el traspaso de propiedad ante el organismo de tránsito competente, de:

a) Cualquier infracción de tránsito cometida con el uso de los vehículos, así como de las multas, comparendos y demás sanciones administrativas derivadas de ello, las cuales serán

asumidas en su totalidad por el CONTRATISTA, quedando exonerada la Procuraduría General de la Nación de cualquier responsabilidad al respecto.

b) Los daños causados a terceros, así como los daños, pérdida o hurto que puedan sufrir los propios vehículos, ocurridos con ocasión del uso, tenencia o custodia de los mismos.

La entrega material de los vehículos se formalizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega entre la Procuraduría General de la Nación y el contratista, en la cual se dejará constancia del estado de los bienes y se establecerán las obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes para efectos de la entrega material, el trámite de traspaso de la propiedad de los vehículos y las demás actuaciones derivadas de la permuta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la adopción de las medidas administrativas, fiscales y legales a que haya lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con observancia del debido proceso.

NOTA: En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, se analizó la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad. Se concluye que no se configura ninguno de los supuestos previstos en la norma, como quiera que la ejecución del presente contrato no requiere subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, ni la conformación de un equipo de trabajo por parte del contratista, dado que su obligación se agota con la entrega del bien objeto de la permuta. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo, se justifica la no inclusión de condiciones especiales de ejecución en el presente proceso de contratación.

C. Obligaciones de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

2. Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos.

3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

4. Entregar los vehículos automotores objeto del presente proceso en el estado en que se encuentren, conforme a las condiciones e información técnica puesta en conocimiento de los interesados durante el proceso.

5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

6. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.

7. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

8. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.

9. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

10. Suscribir, expedir o tramitar oportunamente, en su calidad de propietaria de los vehículos, los documentos y autorizaciones que le correspondan y que sean indispensables para el traspaso ante el organismo de tránsito competente.

11.Asumir los costos y gastos que no deban ser cubiertos por el contratista.

12. Las demás que se encuentren contempladas en el pliego de condiciones y su complemento, así como las que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá D.C., septiembre de 2026.

CARLOS ILICH VIANA ZULUÁGA
Jefe División Administrativa

V.Bo.

GLORIA STELLA ANGARITA SALAMANCA
Coordinadora Grupo de Almacén e Inventarios

Anexos:
Anexo 1. Ficha Técnica
Anexo 2. Análisis del sector y estudio del mercado
Anexo 3. Carta de presentación de la oferta
Anexo 4. Procedimiento para la consignación de la garantía de seriedad del ofrecimiento.
Anexo 5. Concepto técnicos vehículos